

Puerto Montt, doce de agosto de dos mil veinte

Visto:

El mérito de los antecedentes, teniendo presente que el actor concurrió al acto cuya nulidad pretende, careciendo por ende de legitimación activa, y que la acción de lesión enorme se encuentra prescrita, conforme se resuelve certeramente por el Juez a quo, y considerando además lo establecido por los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia en alzada de fecha 24 de octubre de 2018, escrita a folio 65, complementada el 5 de junio de 2019, a folio 78, sin costas de la instancia por tener motivo plausible para alzarse.

Regístrese y devuélvase.

Rol Civil 675-2019



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Puerto Montt integrada por los Ministros (as) Jorge Pizarro A., Gladys Ivonne Avendaño G. y Abogado Integrante Maria Herna Oyarzun M. Puerto Montt, doce de agosto de dos mil veinte.

En Puerto Montt, a doce de agosto de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>